

Universidad Iberoamericana



OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
DERECHOS HUMANOS

CLÍNICA JURÍDICA PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL
BERTA CÁCERES

CLÍNICA JURÍDICA PARA PERSONAS REFUGIADAS
ALAÍDE FOPPA

Zamai Palomera Alvarez, Natalia Miranda Pérez Nava,

Carolina Rivera Menéndez, Fabrizio Alejandro

Hernández Bautista, Axa Ballesteros Cueto, Ariana

Guadalupe Armenta Alvarez

Índice

| | |
|---|----|
| Introducción | 2 |
| Impacto diferenciados | 5 |
| Vulnerabilidad de los Estados y de sus poblaciones | 5 |
| Obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la vida digna frente a la emergencia climática, en congruencia con la ciencia | 10 |
| 1. Mitigación | 11 |
| a. Pueblos indígenas, los administradores de la naturaleza: líderes en el combate del cambio climático y la adaptación al mismo | 12 |
| 2. Adaptación | 14 |
| Sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados frente a la emergencia climática | 17 |
| 1. Responsabilizar y responder a las pérdidas y daños | 17 |
| 2. Cooperación internacional | 19 |
| a. Acceso a la justicia y principio de igualdad y no discriminación | 20 |
| b. Transparencia y derecho a la información | 20 |
| Sobre las obligaciones de los Estados frente al desplazamiento internacional por cambio climático | 22 |
| 1. Sobre el abordaje de la movilidad humana por cambio climático: de los refugiados climáticos a las personas desplazadas | 23 |
| 2. Herramientas de protección a personas desplazadas por el cambio climático y deberes específicos de los Estados | 26 |
| Sobre las obligaciones del Estado y los derechos humanos de las personas defensoras para garantizar las condiciones necesarias para que contribuyen a reducir los impactos negativos de la emergencia climática | 32 |
| a. Factores que propician los delitos en contra de las personas defensoras del ambiente | 33 |
| 1. Creación de parámetros, con enfoque interseccional, para la protección de personas defensoras | 33 |
| b. Reconocimiento y protección de mujeres defensoras del medio ambiente | 34 |
| c. Reconocimiento y protección de comunidades indígenas y afrodescendientes | 35 |
| 2. Garantía del derecho defender el medio ambiente y el territorio | 36 |
| d. Creación de condiciones legales y materiales para asegurar espacios seguros de trabajo | 36 |
| Conclusiones | 38 |

Introducción

En el marco de la convocatoria realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), nosotros como estudiantes de la Universidad Iberoamericana y jóvenes mexicanos, cuyos futuros y calidad de vida sufren afectaciones por la crisis climática, elaboramos el siguiente documento con la esperanza de que se impongan parámetros más ambiciosos, para la comunidad internacional, logrando una actuación congruente con la ciencia y que aseguren nuestros derechos humanos y se responda de manera urgente a todos los alcances de la crisis climática.

Así que, vinculados con la Clínica Jurídica para la Justicia Ambiental Berta Cáceres y la Clínica Jurídica para los Refugiados Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana, presentaremos observaciones respecto al alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. El objetivo de este documento es que la Corte tenga en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza, desde una perspectiva de equidad, justicia, cooperación y sostenibilidad; respecto a tres ejes centrales:

1. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y vivir una vida digna frente a la emergencia climática en congruencia con la ciencia y los derechos humanos.
2. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.
3. Sobre las obligaciones y responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados frente a la emergencia climática.

A partir de esos puntos esta H. Corte debe interpretar el efecto de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Convención Americana, en relación con la crisis climática. Haremos énfasis en las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección de los derechos de sus habitantes presentes y futuros, así como asegurar su calidad de vida y pleno desarrollo, para poder asegurar el bienestar y desarrollo óptimo de todos sus habitantes, así como el bienestar internacional.

Con base en esto, consideramos que se debe aumentar las acciones y objetivos, así como la seriedad en todos los ámbitos correspondientes a la lucha contra el cambio climático. Sabemos que ante una emergencia de esta magnitud, la eficacia de la acción colectiva, cooperación energética e interés activo para mitigar, adaptarse y responder a las pérdidas y daños, con urgencia y seriedad es la única solución viable para disminuir la innecesaria cantidad de muertes, afectaciones e indiscriminada devastación socio-ambiental. Tomando lo anterior en cuenta, así como el principio de las responsabilidades comunes, pero diferenciadas de los Estados.

El Cambio Climático y su daño a los Derechos Humanos

De acuerdo con el IPCC cada décima de grado adicional a los niveles de la temperatura media global preindustrial aumentará las amenazas de eventos catastróficos para las personas, y los ecosistemas.¹ El Cambio Climático representa la mayor amenaza para la salud mundial del siglo XXI,² Esto lo aclara la Organización Mundial de la Salud:

*“El cambio climático ya afecta a la salud de muchas maneras, por ejemplo, provocando muertes y enfermedades por fenómenos meteorológicos extremos cada vez más frecuentes, como las olas de calor, las tormentas y las inundaciones, la alteración de los sistemas alimentarios, el aumento de las zoonosis y las enfermedades transmitidas por los alimentos, el agua y los vectores, y los problemas de salud mental. Además, el cambio climático socava muchos de los determinantes sociales de la buena salud, como los medios de subsistencia, la igualdad y el acceso a la atención de salud y las estructuras de apoyo social.”*³

El cambio climático ya constituye una amenaza para el goce efectivo de todos los derechos humanos, debido a la amplitud de sus impactos, dejando a las personas en mayor situación de vulnerabilidad liderar con las peores consecuencias. La evidencia de los impactos es lo que lleva a reconocer que el calentamiento global en efecto viola derechos humanos y por ende, es una amenaza para éstos. Evidenciando también la existencia de un estrecho vínculo entre la emergencia climática y la violación a derechos humanos⁴.

Es crucial actuar cuanto antes, esto debido a que si se sobrepasa la temperatura 1.5°C los daños a los derechos humanos y efectos socio-ambientales serán irreversibles,⁵ esto vuelve aún más imperativa la acción que se debe tomar en la materia. Existe evidencia

¹ IPCC, Preguntas frecuentes, 2 de Septiembre de 2019 https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_FAQs_spanish.pdf

² Organización Panamericana para la Salud (OPS), la agencia especializada en salud del Sistema Interamericano y la oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Temas: Cambio Climático y Salud. <https://www.paho.org/es/temas/cambio-climatico-salud#:~:text=La%20salud%20es%20y%20será.del%20agua%2C%20desnutrición%20y%20desplazamientos>

³ IPCC: Calentamiento global de 1,5°C. Resumen para responsables de políticas Resumen técnico. Preguntas frecuentes: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health> (“Si no se aumenta de forma urgente la ambición en materia de mitigación en los próximos años para reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030, el calentamiento global superará los 1,5 ° en los próximos decenios y se producirá la pérdida irreversible de los ecosistemas más frágiles y una crisis tras otra afectarán a las personas y sociedades más vulnerables.”) v: 7/110p

⁴ UNEP REPORT, Climate Change and Human Rights, December 2015, https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/9530/-Climate_Change_and_Human_Rights%20human-rights-climate-change.pdf.pdf?sequence=2&am%3BisAllowed= “Climate change is one of the greatest threats to human rights of our generation, posing a serious risk to the fundamental rights to life, health, food and an adequate standard of living of individuals and communities across the world.”

⁵ Naciones Unidas, Noticias ONU, Mirada global, Historias humanas, Cambio climático: El ser humano ha calentado el planeta a un nivel nunca visto en los últimos 2000 años. Aug 9, 2021 <https://news.un.org/es/story/2021/08/1495262> “Algunos de esos cambios serán irreversibles por miles y cientos de miles de años. Solo una acción enérgica y duradera en la reducción de gases”

que comprueba que el cambio climático se acelera con el tiempo, según Dr. Hausfather⁶. Es así que se nos aclara que no solo los efectos a futuro son de tomar en consideración sino que afrontar la crisis climática es indispensable ya que también genera efectos negativos inmediatos. La prevención del cambio climático ha dejado de ser una opción desde hace más de 50 años⁷, ya que el cambio climático ya constituye una amenaza tangible para la calidad de vida de las personas.

Basado en lo anterior es momento de discutir acerca de lo estipulado dentro del Acuerdo de París. Este funge como base del marco jurídico internacional actual, para combatir la crisis climática. El Acuerdo es el estándar para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y las medidas que los Estados deben implementar para frenar el cambio climático; sin embargo, en el primer párrafo del artículo 2 se establece que se debe “mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C [...]”⁸.

Es por esto último que se considera al objetivo del Acuerdo de París como insuficiente⁹, considerando la más reciente evidencia científica de acuerdo con el IPCC, en su reporte del 2023¹⁰. Este reporte clarifica que necesitamos acciones rápidas, drásticas y ambiciosas en numerosas dimensiones, tales como reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero a casi la mitad para 2030, para crear un mundo más seguro y sostenible¹¹, ya que lo que no se ha hecho, nos ha llevado a donde estamos ahora.

Es clara la urgencia de la necesidad del principio de progresividad, ya que al tener claro que llegar a 1.5°C es el límite máximo absoluto, como se citó con anterioridad, no podemos permitirnos rebasar este por ningún motivo, si nos importa mantener algún tipo de compromiso con el cumplimiento universal de los derechos humanos. Cualquier grado sobre los niveles preindustriales imposibilitan por completo el disfrute efectivo universal de los derechos humanos. Actualmente, estamos lejos de cumplir con nuestros compromisos de años pasados para no rebasar el límite máximo. Para el momento que este documento está

⁶Berkeley Earth. NYT Opinion: I study climate change. The data is telling us something new, By Zeke Hausfather. Posted on [October 16, 2023](#) by [Berkeley Earth](#). Originally published in [The New York Times](#) <https://berkeleyearth.org/opinion-i-study-climate-change-the-data-is-telling-us-something-new/>

⁷NASA Datos: Las causas del cambio climático “Los científicos atribuyen la tendencia del calentamiento global observada desde mediados del siglo XX a la expansión humana del "efecto invernadero", el calentamiento que se produce cuando la atmósfera atrapa el calor que se irradia desde la Tierra hacia el espacio.” <https://climate.nasa.gov/en-espanol/datos/causas/#:~:text=Los%20científicos%20atribuyen%20la%20tendencia,la%20Tierra%20hacia%20el%20espacio.>

⁸ ONU. Acuerdo de París, 12 de diciembre del 2015, artículo 2. Sitio: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁹ Naciones Unidas, Noticias ONU, Mirada Global Historias Humanas, Llegar a cero emisiones netas de carbono para 2050, ¿es posible? <https://news.un.org/es/story/2019/10/1464591> La ciencia no miente, si los países no aumentan sus compromisos más allá del Acuerdo de París firmado en 2015, a través del aumento de una mayor dependencia de las energías renovables, a la humanidad le espera un panorama poco prometedor.

¹⁰ IPCC, 2023: Summary for Policymakers. In: Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, H. Lee and J. Romero (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, pp. 1-34, doi:10.59327/IPCC/AR6-9789291691647.001

https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

¹¹ Sixth Assessment Report, Synthesis Report. 20 de Marzo de 2023 https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/press/IPCC_AR6_SYR_SlideDeck.pdf 9/11p

siendo escrito, nos aproximamos rápidamente a que en menos de 6 años, se alcance 1.5 °C y perdernos nuestra ventana de oportunidad para tomar acción efectiva y sería¹², con respecto al cambio climático.

Esto con el objetivo de reducir de manera justa, lo antes posible, las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la calidad de vida, asegurar el pleno desarrollo y bienestar de los individuos, las comunidades, los socio-ecosistemas y regiones. Se debe aclarar que los Estados y los actores a través de los diferentes sectores, deben evitar más daños a los derechos humanos y al medioambiente, así como reparar los daños ya presentes; para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, como el derecho a la justicia de las comunidades, sanar los procesos de los ecosistemas, reconocer derechos a la naturaleza, así como una transición justa a la armonización entre los sistemas de carácter ecológico y antropológico.

Impacto diferenciados

Vulnerabilidad de los Estados y de sus poblaciones

Debido a la dimensión y magnitud de la crisis climática, es esencial abarcar la interseccionalidad de la crisis climática, bajo la consideración que las consecuencias de la crisis climática generan un mayor grado de afectación a los Estados y poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, que suelen ser los que menos aportan a la generación del cambio climático. Pero para poder entender esto, antes tenemos que entender los conceptos que se usarán:

- La vulnerabilidad se puede entender como: “la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Por ejemplo, las personas que viven en la planicie son más vulnerables ante las inundaciones que los que viven en lugares más altos.”¹³
- Una amenaza, es un fenómeno provocado por el ser humano o por procesos naturales; que puede poner en peligro a un grupo de personas, la infraestructura, el ambiente, un sistema, un derecho, etc”¹⁴
- La suma de la vulnerabilidad y la amenaza, resulta en un riesgo; presentado un peligro, porque el riesgo es la probabilidad de que ocurra un desastre.¹⁵

Los Estados se pueden clasificar como regiones vulnerables, basándonos en su desarrollo económico y recursos económicos, sus características geográficas y recursos naturales, situaciones de violencia en la región, carencias en la infraestructura, problemas de gobernanza, de actuar y coordinarse entre ellos de sus gobiernos e instituciones, altos niveles de pobreza y de desigualdad en la región, así como la cantidad y magnitud de las

¹² UNEP World headed for Climate catastrophe without urgent action: UN Secretary-General <https://www.unep.org/news-and-stories/story/world-headed-climate-catastrophe-without-urgent-action-un-secretary-general>

¹³ Infografía de la UNISDR “¿Que es la vulnerabilidad?” <https://www.unisdr.org/2004/campaign/booklet-spa/page8-spa.pdf>

¹⁴ Infografía de la UNISDR “¿Que es una amenaza?” <https://www.unisdr.org/2004/campaign/booklet-spa/page4-spa.pdf>

¹⁵ Infografía “¿Qué es el riesgo?” <https://www.unisdr.org/2004/campaign/booklet-spa/page9-spa.pdf>

crisis por las que estén cruzando las regiones, entre otros factores¹⁶. Debido a esto, un reporte del departamento de asuntos económicos y sociales de la ONU del 2017, señaló que los países en desarrollo son los más afectados por los impactos del cambio climático¹⁷, ya que siguen marginados en la economía mundial y enfrentan situaciones financieras desafiantes que limitan su capacidad para aumentar sus capacidades productivas e invertir en resiliencia climática.¹⁸

Pero dentro de la propia situación de vulnerabilidad, que enfrentan cada región de estos Estados; las poblaciones son afectadas desproporcionadamente de acuerdo con el contexto histórico y social que tienen, así como por los impactos diferenciados y las circunstancias que les ponen en condiciones de vulnerables. Las personas y poblaciones no son vulnerables por la naturaleza, más bien las situaciones particulares hacen que se hallen en situaciones de vulnerabilidad. Factores como: desigualdad sistémica, discriminación, violencia, exclusión, contribuyen a que personas y poblaciones tengan mayores condiciones de vulnerabilidad. Entre ellos están las poblaciones con menores recursos económicos, en condición de pobreza o situación de calle, las comunidades originarias e indígenas, las personas en movilidad, personas discapacitados físicos y mentales, las mujeres y minorías de género, personas con problemas de salud, las que dependen directa y exclusivamente de la naturaleza para subsistir, los de la tercera edad, infancias y futuras generaciones, etcétera.¹⁹

Tristemente, este es un tema que va muy de la mano con pérdidas y daños, resultantes de la manera en la que se ha manejado el cambio climático y sus consecuencias, como veremos más adelante. Empezando porque, los países que **históricamente han contaminado más**, no serán los más afectados; en cambio los que **han contaminan menos**, serán los que primeros en verse afectados catastróficamente; Por ejemplo, El continente Africano entero, solo emite alrededor del 2.5% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, pero sufre los resultados de forma exagerada²⁰, debido a que el cambio climático, amenaza con exponer a aproximadamente unos 118

¹⁶ International Organization for Migration (IOM) and the United Nations Office of the High Representative for the Least Developed Countries, Landlocked Developing Countries and Small Island Developing States (UN-OHRLLS). Climate Change and Migration in Vulnerable Countries: A snapshot of least developed countries, landlocked developing countries and small island developing States. 2019 <https://publications.iom.int/es/books/climate-change-and-migration-vulnerable-countries#:~:text=They%20are%20disproportionately%20affected%20by,structural%20constraints%20and%20geographical%20disadvantage>.

¹⁷ United Nations, department of Economic and Social Affairs, New UN report: Inequalities cause and exacerbate climate impacts on poor and vulnerable people <https://www.un.org/es/desa/new-un-report-inequalities-cause-and-exacerbate-climate-impacts-poor-and>

¹⁸ High-Level Political Forum on Sustainable Development. African countries, Least Developed Countries and Landlocked Developing Countries Turning the tide, regaining lost ground and embarking on the road to the SDGs <https://hlpf.un.org/2023/programme/african-countries-least-developed-countries-and-landlocked-developing-countries#:~:text=The%20group%20of%2046%20Least.and%20invest%20in%20climate%20resilience>.

¹⁹ United Nations Framework Convention on Climate Change, Considerations regarding vulnerable groups, communities and ecosystems in the context of the national adaptation plans, Least Developed Countries Expert Group, December 2018 <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Considerations%20regarding%20vulnerable.pdf>

²⁰ Noticias ONU, Mirada global, Historias humanas. Cambio climático en África: la salud ambiental del continente en alerta roja <https://news.un.org/es/story/2022/09/1514121>

millones de los africanos más pobres, *únicamente a los impactos* directos de las sequías, inundaciones y calor extremo para 2030²¹. Esto, dado que de los 46 países menos desarrollados, 33 países están en África²², colocándolo como el continente con los Estados más vulnerables al cambio climático acorde al ND-GAIN ranking de vulnerabilidad por países.²³

Un mecanismo para garantizar que los gobiernos consideren los impactos diferenciados del cambio climático en la implementación de programas y políticas, es a partir del sistema de ‘conocimiento situado’, mediante el cual se analiza la manera en que el contexto histórico y geográfico ha impactado las relaciones de poder en los grupos vulnerables, lo que a su vez lleva a que su forma de adaptación se construya de acuerdo con sus dinámicas sociales y ecológicas²⁴.

Ya que, es esencial que se entienda y reconozca las experiencias de diversas comunidades, bajo el reconocimiento de que los impactos se viven de manera diferente dependiendo de las circunstancias que rodeen a cada individuo, por lo que sus necesidades serán igualmente diferenciadas. Con el objetivo de incluir a todos en la solución, porque nos afecta a todos. Lo anterior conseguiría que la respuesta a la emergencia climática se establezca desde una perspectiva interseccional.

La Red de las Naciones Unidas sobre Discriminación Racial y Protección de las Minorías, en sus Nota de Orientación, echas con el objetivo de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones fundamentales del derecho internacional de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad y la no discriminación, detallando el contenido de la ley integral contra la discriminación; mediante la proporción de herramientas para desarrollar legislación contra la discriminación consistente con los estándares legales internacionales sobre los derechos a la igualdad y la no discriminación, particularmente a nivel nacional, poder abordar la discriminación racial y la protección de las minorías,²⁵ define la interseccionalidad, cómo:

²¹ Naciones Unidas. Acción por el clima. Informe del IPCC: Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Todo lo que necesitas saber. <https://www.un.org/es/climatechange/ipcc-wgii-report>

²² High-Level Political Forum on Sustainable Development. African countries, Least Developed Countries and Landlocked Developing Countries Turning the tide, regaining lost ground and embarking on the road to the SDGs

<https://hlpf.un.org/2023/programme/african-countries-least-developed-countries-and-landlocked-developing-countries#:~:text=The%20group%20of%2046%20Least.and%20invest%20in%20climate%20resilience.>

²³ (ND-GAIN) Notre Dame Global Adaptation Initiative <https://gain.nd.edu/our-work/country-index/rankings/> “

²⁴ Ravera, Federica, et al. Gender perspectives in resilience, vulnerability and adaptation to global environmental change, The Royal Swedish Academy of Sciences, 2016, página 239. Sitio: https://www.researchgate.net/publication/310663189_Gender_perspectives_in_resilience_vulnerability_and_adaptation_to_global_environmental_change

²⁵ Minorities, Publicaciones , POLICY AND METHODOLOGICAL PUBLICATIONS , Protecting Minority Rights – A Practical Guide to Developing Comprehensive Anti-Discrimination Legislation, 6 de Diciembre de 2022,

<https://www.ohchr.org/en/publications/policy-and-methodological-publications/protecting-minority-rights-practical-guide>

“Un concepto y un marco teórico que facilita el reconocimiento de las formas complejas en que las identidades sociales se superponen y, en escenarios negativos, pueden crear experiencias compuestas de discriminación y formas concurrentes de opresión. Por el contrario, en contextos más positivos, estas múltiples fuentes del yo pueden ser habilitantes y enriquecedoras. Como ejemplo de los aspectos negativos de estas fuerzas y de la discriminación interseccional, además de la discriminación racial y la discriminación por motivos de idioma, religión y creencias, los miembros de las minorías también pueden sufrir discriminación relacionada con su casta, ascendencia o condición heredada, salud, discapacidad, situación migratoria, nivel socioeconómico, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Por ejemplo, la experiencia de discriminación vivida por una mujer musulmana de ascendencia africana o de Oriente Medio en un país europeo será diferente de la de un hombre musulmán de ascendencia similar en el mismo país debido a la discriminación basada en motivos interrelacionados de raza, etnia, religión y sexo,”²⁶

Por consiguiente, resulta necesario que los gobiernos sean conscientes de las implicaciones de cada grupo vulnerable, reconociendo que se trata de poblaciones que “[...] histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural”²⁷. Los Estados adopten medidas con perspectiva de equidad de género e interseccionalidad, para hacer frente a el carácter socioestructural de la discriminación, la marginación y la desigualdad; la diversidad dentro de cada categoría, grupo o comunidad (experiencias y necesidades no homogéneas)²⁸. Dichas medidas deben considerar la prevalencia de las propias costumbres de las comunidades, así como sus tradiciones inherentes, su relación con los ecosistemas que habitan y aspectos de su identidad cultural.

Es fundamental que con el fin, de apegarse a los principios de igualdad, no discriminación, participación social e inclusión; los Estados involucren a la sociedad civil y a las comunidades afectadas en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático, asegurando la accesibilidad a la participación democrática y la transparencia en el proceso, en condiciones de comodidad, seguridad, equidad y autonomía por todas las personas.

Por lo tanto, la implementación de políticas al interior de los países debe de considerar las afectaciones que estas podrían tener a toda su población, evitando cualquier

²⁶ OHCHR, Files, Issues, Minorities. The United Nations Network on Racial Discrimination and Protection of Minorities, GUIDANCE NOTE ON INTERSECTIONALITY, RACIAL DISCRIMINATION & PROTECTION OF MINORITIES, Diciembre 2022, AUTHOR: Published jointly by OHCHR and the Equal Rights Trust (ERT), ISBN: 978-92-1-1-54243-, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/minorities/30th-anniversary/2022-09-22/GuidanceNoteonIntersectionality.pdf> 3/52p

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 3/2021: Emergencia Climática, alcances y obligaciones interamericanas de derechos humanos, 2021. Sitio: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

²⁸ The United Nations Network on Racial Discrimination and Protection of Minorities, GUIDANCE NOTE ON INTERSECTIONALITY, RACIAL DISCRIMINATION & PROTECTION OF MINORITIES <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/minorities/30th-anniversary/2022-09-22/GuidanceNoteonIntersectionality.pdf> ^{c11/52p}

tipo de injusticias socioambientales seguido el principio de igualdad y de no discriminación, para garantizar el bienestar de todos los habitantes del Estado.

Obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la vida digna frente a la emergencia climática, en congruencia con la ciencia

Los derechos fundamentales de los habitantes de un Estado, son una responsabilidad indelegable de los Estados tienen, y el cambio climático tiene un impacto significativo en la realización de estos derechos, tales como la vida, la salud, la alimentación, la vivienda, así como al medioambiente, la integridad personal y la dignidad de las personas. Es así, que es responsabilidad de los Estados tomar medidas concretas para prevenir y reducir estos efectos negativos y asegurar que sus habitantes disfruten de un entorno seguro y saludable, en el que puedan asegurar su salud y su futuro.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), ha reiterado las obligaciones y responsabilidades fundamentales en materia de derechos humanos, de los Estados en relación con el cambio climático:

- “1. Mitigar el cambio climático y prevenir sus consecuencias perjudiciales en los derechos humanos;
2. Asegurar que todas las personas tengan las capacidades necesarias para adaptarse al cambio climático;
3. Garantizar la rendición de cuentas y reparaciones efectivas frente a las vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático;
4. Movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos;
5. Cooperar internacionalmente para enfrentar los efectos del cambio climático;
6. Asegurar la equidad en la acción climática;
7. Garantizar que todas y todos se beneficien de la ciencia y sus aplicaciones;
8. Proteger los derechos humanos de las vulneraciones de las empresas;
9. Garantizar la igualdad y la no discriminación; y,
10. Asegurar una participación significativa e informada”²⁹.

Los puntos anteriores tienen como fin asegurar que las responsabilidades de los Estados de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, sean aplicados a la crisis climática de manera que sean compatibles con los alcances del cambio climático en los derechos humanos y los procesos ecosistémicos, siendo congruentes con lo que la ciencia demuestra. Dándole la misma importancia a mitigar las consecuencias del cambio climático, adaptarse a las consecuencias del cambio climático y responsabilizarse de las pérdidas y los daños resultantes de los efectos del cambio climático.

²⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Key Messages on Human Rights and Climate Change” [en línea] https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/KeyMessages_on_HR_CC.pdf.

Asimismo, las normas y los principios de derechos humanos deben informar y fortalecer la formulación de políticas climáticas, por medio de la cooperación con quienes defienden el ambiente y la sociedad civil, estos esfuerzos están enfocados a fortalecer los principios democráticos a través del reconocimiento y la defensa de los derechos humanos en su totalidad³⁰. La obligación de los Estados de implementar políticas que tomen en consideración las necesidades de los diversos grupos poblacionales, propiciando así, la coherencia de las políticas y resultados sostenibles, analizando las obligaciones, desigualdades y vulnerabilidades y su importancia.

Es importante resaltar que no existe un acercamiento o solución única global para la adaptación, mitigación, pérdidas y daños, en lo que respecta a la crisis climática. Se debe de tratar desde la construcción de vivencias, considerando la diversidad cultural y actuando para mejorar las demandas correspondientes a cada necesidad, expresada por la ciencia y a las comunidades vulnerables que tienden a ser bombardeadas con los peores impactos de la catástrofe climática.

1. Mitigación

En primer lugar, la mitigación pretende reducir al mínimo el alcance del calentamiento global mediante la reducción de emisiones. Se busca lograr que la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera se equilibre con la captura y el almacenamiento³¹. Por esto debemos de continuar regulando las emisiones de los Estados para alinearse con la ciencia, mediante una transición justa a energías limpias y renovables, para frenar el uso de energías fósiles, lo antes posible³². Así como, optar por sistemas de desarrollo sustentable para transicionar a economías verdes y que los estados ofrezcan alternativas que mejoren la calidad de vida de las personas³³. Como por ejemplo: la economía circular; esta última consiste en eliminar residuos y contaminación, mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales,³⁴ esencial para dignificar social y ambientalmente los

³⁰ SCJN. Primera Sala. Undécima época. Registro digital: 2024650. DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. Materia (s) Constitucional. Tesis: 1a. XIII/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3498. Tipo: Aislada. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024650>

³¹ WWF ¿Cuál es la diferencia entre mitigar y adaptarse al cambio climático?

<https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/cual-es-la-diferencia-entre-mitigar-y-adaptarse-al-cambio-climatico>

³² Mensaje en vídeo del Secretario General sobre el lanzamiento del Informe sobre el estado del clima mundial 2021 de la Organización Meteorológica Mundial “ Los combustibles fósiles son un callejón sin salida, tanto desde el punto de vista ambiental como económico. [...] Si no acabamos con la contaminación por combustibles fósiles y aceleramos la transición hacia las energías renovables, incineraremos nuestro único hogar.” <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2022-05-18/secretary-generals-video-message-the-launch-of-the-world-meteorological-organization's-state-of-the-global-climate-2021-report-scroll-down-for-languages>

³³ PNUMA, Economía Verde “[...] Aquella economía que resulta en un mejor bienestar humano y equidad social, reduciendo significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas. [...] En su expresión más simple, una Economía Verde puede ser considerada como una que es baja en carbono, eficiente en recursos y socialmente inclusiva.”

<https://www.unep.org/es/regiones/america-latina-y-el-caribe/iniciativas-regionales/promoviendo-la-eficiencia-de-recursos-1#:~:text=El%20Programa%20de%20la%20ONU,ambientales%20y%20las%20escaseces%20ecológicas>

³⁴ Noticias ONU. La economía circular: un modelo económico que lleva al crecimiento y al empleo sin comprometer el medio ambiente. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1490082>

sistemas de consumo y producción, para detener los gases de efecto invernadero y frenar la explotación de recursos.³⁵ A su vez, mejora la salud de los ecosistemas³⁶ y aumentar significativamente la calidad de las áreas protegidas³⁷, para la captura de CO₂. Entre otras acciones como: Un aumento significativo en el número y la calidad de los espacios verdes en zonas urbanas, para combatir los contaminantes climáticos de corta vida³⁸;

No obstante, es importante aclarar que las soluciones de mitigación tardarán décadas en contrarrestar el incremento de la temperatura, por lo que debemos empezar adaptarnos al cambio que actualmente se está viviendo y que continuará afectando al escenario internacional en el futuro inmediato.

a. Pueblos indígenas, los administradores de la naturaleza: líderes en el combate del cambio climático y la adaptación al mismo

El cambio climático exacerba las dificultades que ya enfrentan las comunidades indígenas, como poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estas agravaciones incluyen la marginación política y económica, desempleo, la pérdida de tierras y recursos, eliminar su identidad, perder su conocimiento, costumbres e prácticas ancestral, las violaciones de sus derechos humanos, forzados a la asimilación, víctimas de discriminación, etc.³⁹ Frente a los impactos diferenciados y; surge la tarea esencial de reconocer las experiencias de las diferentes comunidades indígenas, como líderes en el combate del cambio climático y la adaptación al mismo; como resultado de las múltiples cuestiones coloniales, que han tenido que enfrentar.⁴⁰

³⁵ Organización de las Naciones Unidas Objetivos del Desarrollo Sostenible, 12: Garantizar Modalidades de consumo y de producción sostenibles “consisten en hacer más y mejor con menos.” <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

³⁶ Grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible. Blog de acción 2023 Tiempo de sanar: Por qué restaurar los ecosistemas es esencial para la salud de los humanos <https://unsdg.un.org/es/latest/blog/tiempo-de-sanar-por-que-restaurar-los-ecosistemas-es-esencial-para-la-salud-de-los>

³⁷ “ La comunidad internacional ha logrado avances significativos hacia la meta global de cobertura de áreas protegidas y conservadas, pero se ha quedado corta en sus compromisos sobre la calidad de estas áreas, “ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/el-mundo-cumple-su-meta-de-areas-terrestres-protegidas>

³⁸ Naciones Unidas. Los espacios verdes: un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbana 2030. “ La ONU ha hecho un llamamiento a los líderes de América Latina y el Caribe — una región que cuenta con siete de los países más biodiversos del mundo — para que amplíen los compromisos adquiridos para restaurar nuestros tan necesarios ecosistemas. “ <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas#:~:text=Aumentar%20el%20número%20y%20la,con%20la%20contaminación%20atmosférica10>

³⁹ United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Indigenous Peoples, Climate Change <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/climate-change.html#:~:text=The%20effects%20of%20climate%20change%20on%20indigenous%20peoples&text=Climate%20change%20exacerbates%20the%20difficulties,rights%20violations%2C%20discrimination%20and%20unemployment>

⁴⁰ IPCC Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change, in this six assessment report summary asserted that: historic and ongoing forms of colonialism have directly exacerbated the vulnerability of specific people and places to the effects of climate change. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/resources/spm-headline-statements/>

“Los pueblos indígenas se han enfrentado a desafíos de adaptación durante siglos y han desarrollado estrategias de resiliencia en entornos cambiantes que pueden enriquecer y fortalecer los esfuerzos de adaptación actuales y futuros”. – IPCC AR6⁴¹

Ya que, alrededor del 20% de las áreas naturales están bajo administración de los pueblos indígenas, salvaguarda aproximadamente el 80% de la biodiversidad restante del mundo.⁴² Consecuentemente, combatiendo el cambio climático con soluciones basadas en la naturaleza⁴³, ya que un tercio de la mitigación climática necesaria para cumplir los objetivos del Acuerdo de París pueden ser proporcionadas por soluciones basadas en la naturaleza.⁴⁴

La importancia y el potencial de las prácticas indígenas para la mitigación y adaptación, también han sido firmemente reconocidos por la comunidad científica como enfoques clave para desarrollar e implementar los planes nacionales de acción climática (NDCs) y los planes nacionales de adaptación (NAPs) de los países en virtud del Acuerdo de París,⁴⁵ ya que “Junta, la comunidad global tiene la oportunidad de reorientar la forma en que interactúa con la naturaleza y generar resiliencia para todos mediante la colaboración y el aprendizaje de los pueblos indígenas, los administradores de la naturaleza.”⁴⁶

⁴¹ IPCC, 2023: *Climate Change 2023: Synthesis Report*. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, H. Lee and J. Romero (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, pp. 35-115, doi: 10.59327/IPCC/AR6-9789291691647

⁴²Australia state of the environment, Climate, management, National and international frameworks, Indigenous involvement

<https://soe.dcceew.gov.au/climate/management/national-and-international-frameworks#-cli-21-figure-21-indigenous-peoples-and-the-environment>

⁴³IUCN (International Union for Conservation of Nature) <https://iucn.org/our-work/nature-based-solutions> “Las Soluciones basadas en la naturaleza son acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales y modificados que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, beneficiando simultáneamente a las personas y a la naturaleza. [] Las soluciones basadas en la naturaleza abordan los desafíos sociales a través de la protección, la gestión sostenible y la restauración de ecosistemas tanto naturales como modificados, beneficiando tanto a la biodiversidad como al bienestar humano. Las soluciones basadas en la naturaleza se basan en los beneficios que se derivan de ecosistemas saludables. Se centran en desafíos importantes como el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la seguridad alimentaria y del agua, la pérdida de biodiversidad y la salud humana, y son fundamentales para el desarrollo económico sostenible.”

⁴⁴ United Nations, Global Compact, Take Action, Climate Action Summit 2019, Nature-Based Solutions to Address Climate Change.

<https://unglobalcompact.org/take-action/events/climate-action-summit-2019/nature-based-solutions>

“Authoritative research indicates that Nature-Based Solutions can provide over one-third of the cost-effective climate mitigation needed between now and 2030 to stabilize warming to below 2 °C, achieving nature’s mitigation potential of 10-12 gigatons of CO₂ per year.”

⁴⁵UNFCCC, Acuerdo de París, ¿Qué es el Acuerdo de París?

<https://unfccc.int/es/most-requested/que-es-el-acuerdo-de-paris>

⁴⁶UNFCCC, UN Climate Change news, How Indigenous Peoples Enrich Climate Action, How Indigenous Peoples Enrich Climate Action, 9 August 2022.

<https://unfccc.int/news/how-indigenous-peoples-enrich-climate-action>

Ante ello, resulta pertinente la adopción de un enfoque integrado, que busca impactar a las personas y redes, las instituciones y el poder cultural a través del fortalecimiento estratégico del poder de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad a partir de la consolidación de formas de toma de decisión culturalmente diferenciadas que respeten las autonomías y los valores de los pueblos indígenas. Ello generaría un mecanismo para propiciar cambios sociales que consecuentemente impulse la justicia ambiental y social los grupos históricamente más afectados⁴⁷.

2. Adaptación

La adaptación es importante, para poder acoplarnos a las afectaciones ya causados por el cambio climático, por eso, la mitigación, facilitará la adaptación; por eso debe de ser urgente a nivel internacional. Algo a considerar es que la falta de mitigación, volverá obsoleta la adaptación; ya que muchas estrategias y medidas pierden su efectividad, mientras más nos acerquemos al calentamiento global de 1.5°C. Estrategias y medidas de adaptación que funcionan hoy, puede que en 20 años, en el mismo lugar, dejen de ser útiles o inclusive pueden causar más daños que el bien que proponen cumplir. Esto se puede explicar del siguiente modo:

“...para algunas poblaciones de distintos lugares, ya es demasiado tarde para adaptarse a las consecuencias del cambio climático. El [Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático](#) (IPCC, por sus siglas en inglés) ha advertido que, aunque se tomaran medidas eficaces para limitar el aumento de la temperatura mundial en 1,5°C, las pérdidas y los daños derivados del cambio climático no se pueden prevenir, ya que existe un nivel de calentamiento que no se puede revertir y que ya está causando consecuencias irremediables.”⁴⁸

Debido a las limitaciones de la adaptación, es indispensable que la adaptación se aborde desde el aspecto integral, debido a que las diferentes crisis ambientales, sociales y económicas; son exacerbadas y agravadas por los impactos del cambio climático.⁴⁹ Se requiere frenar urgentemente, con una mirada interseccional las exponenciales brechas de adaptación, entre las comunidades de menores ingresos, comparadas con el resto de la población. Consecuentemente, la comunidad internacional debe atender las desigualdades sociales, económicas, ambientales⁵⁰. Así como ayudar activamente a los LDCs (Países menos desarrollados) y otras regiones vulnerables a “superar las desventajas estructurales

⁴⁷ Rodríguez, Iokiñe, et. al. Abordando la Justicia Ambiental desde la transformación de conflictos: experiencias con Pueblos Indígenas en América Latina, Revista de Paz y Conflictos 2015, volumen 8, número 2. Sitio: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5307825.pdf>

⁴⁸ Naciones Unidas, Acción por el Clima, LÍDERES DE OPINIÓN, Pérdidas y daños: Un imperativo moral para actuar, <https://www.un.org/es/climatechange/adelle-thomas-loss-and-damage#:~:text=Las%20p%C3%A9rdidas%20y%20los%20da%C3%A1os%20a%20menudo%20se%20pueden%20categorizar,puede%20asignar%20un%20valor%20moral>

⁴⁹ Inter-American Development Bank, Como el cambio Climático empeora la pobreza y desigualdad. 2021 <https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/como-el-cambio-climatico-empeora-la-pobreza-y-la-desigualdad/>

⁵⁰ United Nations Department of Social Affairs. New UN report: Inequalities cause and exacerbate climate impacts on poor and vulnerable people. “El informe determinó que gran parte del daño no es accidental, sino que se debe a la incapacidad de los gobiernos para cerrar las brechas de desarrollo que dejan en riesgo a grandes grupos de la población.” <https://www.un.org/hi/desa/new-un-report-inequalities-cause-and-exacerbate-climate-impacts-poor-and>

y salir de las "trampas" que limitan su desarrollo de capacidades productivas y su avance hacia la transformación estructural, [...]”⁵¹, para enfrentar crecientes niveles de pobreza.⁵²

Una trampa de pobreza se puede entender como “ [...]un círculo vicioso en el que la pobreza conduce a una mala nutrición y salud, y a la falta de educación, lo que socava la productividad y la inversión. Esto, a su vez, bloquea el desarrollo sostenible necesario para reducir la pobreza.” Un ejemplo, de esto son “Las trampas de pobreza espacial se dan cuando el 'capital geográfico' (el capital físico, natural, social, político y humano de un área) es bajo y la pobreza es alta, en parte como resultado de la desventaja geográfica. Las trampas de pobreza espacial pueden ser geográficamente remotas (áreas que están lejos de los centros de actividad política y económica), de "bajo potencial" o marginales (áreas ecológicamente desfavorecidas que tienen pocos recursos agrícolas o naturales), "menos favorecidas" (áreas políticamente desfavorecidas). o 'débilmente integradas' (áreas que están mal vinculadas tanto físicamente como en términos de comunicación y mercados) (CPRC, 2004). Las dotaciones del área explican una proporción sustancial de la pobreza de las personas que viven en ella, controlando por características individuales y del hogar, como la edad, la composición del hogar o el grupo etnolingüístico (Jalan y Ravallion, 1997 y 2002; Ravallion y Wodon, 1999).”⁵³

Para que la comunidad internacional cumpla su compromiso de "no dejar a nadie atrás", establecido con la adopción de la Agenda 2030⁵⁴, esta debe de ser la principal prioridad de los Estados y la comunidad internacional, en lo que respecta a la adaptación. Así mismo debemos alterar los diferentes factores que vulneran a las personas y a los ecosistemas, para alterar los **sistemas** que permiten que se den estas **condiciones**. Debido a esto, es crucial aumentar la escala de implementación de los planes de adaptación, para incluir a las regiones más marginadas y vulnerables.⁵⁵

Toda acción climática debe respetar los derechos humanos y los principios del derecho ambiental, como el de debida diligencia para evitar mal-adaptación. Para poder garantizar el derecho a la salud; definido por La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) como el: “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no

⁵¹ The poverty trap: Evidence and analysis, [World Economic and Social Survey 2000](#), pp 119-130. Publication Date: April 2000 .DOI: <https://doi.org/10.18356/1a39e083-en>
<https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210452007s005-c001/read>

⁵² Caught in 'poverty trap,' least developed countries being left behind – UN report, 15 December 2016
<https://news.un.org/en/story/2016/12/547852-caught-poverty-trap-least-developed-countries-being-left-behind-un-report>

⁵³ Chronic Poverty Advisory Network, Addressing Spatial Poverty Traps, Kate Bird, February 2019
<https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2019/02/Spatial-poverty-traps-by-Kate-Bird.pdf>

⁵⁴ Operacionalizar la promesa de no dejar a nadie atrás, marzo 2022
[https://unsdg.un.org/es/resources/leaving-no-one-behind-unsdg-operational-guide-un-country-teams#:~:text=No%20dejar%20a%20nadie%20atrás%20\(Leaving%20no%20one%20behind%2C%20LNOB,nadie%20atrás%20a%20nivel%20nacional.](https://unsdg.un.org/es/resources/leaving-no-one-behind-unsdg-operational-guide-un-country-teams#:~:text=No%20dejar%20a%20nadie%20atrás%20(Leaving%20no%20one%20behind%2C%20LNOB,nadie%20atrás%20a%20nivel%20nacional.)

⁵⁵ IPCC, Publications and Data, Reports, Climate Change 2007: Working Group II: Impacts, Adaptation and Vulnerability. Chapter 17: Assessment of Adaptation Practices, Options, Constraints and Capacity, 17.2 Assessment of current adaptation practices, 17.2.2 Examples of adaptation practices
https://archive.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/wg2/en/ch17s17-2-2.html#:~:text=These%20include%20proactive%20measures%20such,supplementary%20irrigation%20and%20so%20on

solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”⁵⁶, ya que la situación de los derechos humanos está directamente vinculada con la condición del ambiente, con cada uno de los recursos naturales y con los ecosistemas, esta relación evidencia que existe una interdependencia entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. El cuidado al medio ambiente se protege en los derechos humanos más fundamentales. Para conseguir el desarrollo resiliente con el medio ambiente, reconociendo su importancia para la supervivencia de todas las formas de vida en el planeta.

⁵⁶ Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional la cual fue celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946. Sitio: <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

Sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados frente a la emergencia climática

Ante ello, encontramos una necesidad de implementar la cooperación internacional en el marco de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, que sigan los principios previamente mencionados.

La universalidad del alcance de la crisis climática conlleva la indispensable necesidad de acción conjunta en cooperación de los diversos actores en el escenario internacional. No obstante, resulta igualmente relevante enfatizar en que la responsabilidad de dichos actores, además de ser compartida, debe de ser diferenciada, tomando en consideración las capacidades y alcances de cada Estado y actor; dependiendo de su desarrollo, nivel de aportaciones a la generación del cambio climático y las condiciones que les respetan; considerando su responsabilidad a partir del cumplimiento de acuerdos, tratados y convenciones ambientales internacionales.

Bajo el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, así como los principios precautorio y preventivo, deben de aplicarse considerando que las acciones realizadas por países desarrollados han contribuido en mayor medida al daño del medio ambiente y, por consiguiente, su reconocimiento de esta responsabilidad conlleva asumir que su precaución implica una carga superior respecto al costo-efectividad, en comparación a la de aquellos países con menores capacidades y responsabilidades.⁵⁷ Puesto por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA):

“Los Estados deben implementar acciones que fomenten la cooperación internacional de manera amplia y participativa, a nivel bilateral, regional y global. Con base en el principio de responsabilidad común, pero diferenciada, aquellos Estados que tengan mayor capacidad financiera deben brindar las garantías para dotar de mayor capacidad técnica y logística a los Estados que tengan mayor grado de afectación ante el cambio climático, así como menor capacidad financiera y de infraestructura para hacer frente a la emergencia climática”⁵⁸.

1. Responsabilizar y responder a las Pérdidas y daños

Pérdidas y daños se define por Adelle Thomas en un escrito de la ONU como “Pérdidas y daños [“] puede significar cosas distintas para cada grupo [...]. No obstante, las pérdidas y los daños, por lo general, pueden referirse a las consecuencias negativas del cambio

⁵⁷ Ibid, página 9.

⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 3/2021: Emergencia Climática, alcances y obligaciones interamericanas de derechos humanos, 2021. Sitio: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

climático que suceden a pesar, o a falta de, la mitigación y la adaptación. Las pérdidas y los daños, a menudo, se pueden categorizar como económicos o no económicos.”⁵⁹

Se estima que en los últimos 20 años, 4.200 millones de personas se han visto afectadas únicamente por desastres relacionados con el clima, agravado por la crisis climática; incluida una importante pérdida de vidas. La Organización Meteorológica Mundial (OMM) reportó que ha habido más de dos millones de muertes debido a medio siglo de fenómenos meteorológicos extremos potenciados por el calentamiento global provocado por el hombre. Los países en desarrollo han sido los más afectados, con nueve de cada 10 muertes y el 60 por ciento de las pérdidas económicas se deben a crisis climáticas y condiciones meteorológicas extremas. Se prevé que, entre **2030 y 2050, el cambio climático cause al menos unas 250.000 muertes adicionales cada año**, únicamente como consecuencia de la desnutrición, el paludismo, la diarrea y el estrés térmico (sin contar los impactos indirectos y de lento desarrollo).⁶⁰

Adelle Thomas, dijo que “Los pequeños Estados insulares son una de las regiones que ya está haciendo frente a pérdidas y daños grotescos”; o puesto por la OMM, como “los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo sufrieron un costo desproporcionadamente alto en relación con el tamaño de sus economías”⁶¹, esto ya que los países de bajos ingresos sufrieron las mayores pérdidas, incluidos costos económicos estimados en el 5 por ciento del PIB.”⁶²

Debido a los impactos diferenciados, debe haber responsabilidades diferenciadas acorde a las contribuciones al Cambio Climático y las capacidades de cada Estado. La comunidad internacional, especialmente los actores que han contaminado más, deben de brindarle apoyo a los países en vías de desarrollo, como sea que estos lo requieran y necesiten, para asegurar su capacidad para dar frente económica, social, política y ambiental a las consecuencias del cambio climático. Empezando por aumentar la cantidad en el fondo de pérdidas y daños para los países vulnerables, aprobado en la COP28.

La definición de pérdidas no económicas varía acorde con lo que cada comunidad valora. En términos generales engloban pérdidas y daños de valor incalculable, como lo serían las: pérdidas de vida y de subsistencia, así como la degradación del territorio, de campos de cultivo, del patrimonio cultural, del conocimiento autóctono, de la identidad social y cultural, de la biodiversidad y de los servicios ambientales.”⁶³

⁵⁹Naciones Unidas, Acción por el clima, líderes de opinión, Pérdidas y daños: Un imperativo moral para actuar <https://www.un.org/es/climatechange/adelle-thomas-loss-and-damage#:~:text=Las%20p%C3%A9rdidas%20y%20los%20da%C3%97os%20a%20menudo%20se%20pueden%20categorizar,puede%20asignar%20un%20valor%20monetario.>

⁶⁰ Story. Extreme weather caused two million deaths, cost \$4 trillion over last 50 years. 23 May 2023 <https://turkiye.un.org/en/232828-extreme-weather-caused-two-million-deaths-cost-4-trillion-over-last-50-years>

⁶¹ Extreme weather caused two million deaths, cost \$4 trillion over last 50 years. 23 May 2023 <https://turkiye.un.org/en/232828-extreme-weather-caused-two-million-deaths-cost-4-trillion-over-last-50-years>

⁶² United Nations, Department of Economic and Social Affairs, New UN report: Inequalities cause and exacerbate climate impacts on poor and vulnerable people. <https://www.un.org/es/desa/new-un-report-inequalities-cause-and-exacerbate-climate-impacts-poor-and>

⁶³ Naciones Unidas, acción por el clima, líderes de opinión, Pérdidas y daños: Un imperativo moral para actuar. <https://www.un.org/es/climatechange/adelle-thomas-loss-and-damage>

Ante todo este panorama, siguen sin darles suficiente apoyo económico, gubernamental o institucional a ningún nivel (internacional, nacionales y subnacionales), a las personas damnificadas para abordar dichas pérdidas y daños. Como señalado en la COP 27, los actores internacionales que histórica y actual contaminen más, deben de responsabilizarse por pagar por estas pérdidas y daños, apoyar a los Estados e instituciones encargadas de enfrentar estas pérdidas y daños. Así como asegurar el derecho a la reparación de los afectados, como sea que las comunidades lo definan y lo requieran.

2. Cooperación internacional

La visión de los derechos humanos impone una serie de obligaciones y principios fundamentales que deben guiar la actuación de los Estados, especialmente para asegurar el derecho a la vida y la supervivencia de las poblaciones más impactadas por los desafíos ambientales. Estos principios no solo son directrices cruciales para la cooperación internacional en materia medioambiental, sino que también se convierten en mecanismos efectivos para garantizar la colaboración entre los actores internacionales y el cumplimiento de sus obligaciones.

Un claro ejemplo de esta orientación se encuentra en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁶⁴ (1992), la cual tuvo como objetivo establecer una alianza equitativa a nivel mundial, fomentando una cooperación renovada entre los Estados, sectores clave de la sociedad y las personas. Esta declaración, plasmada en los principios 6, 7⁶⁵ y 19⁶⁶, prioriza la solidaridad y el apoyo a países en desarrollo, particularmente a los más vulnerables, al tiempo que aboga por la cooperación global para preservar y restaurar la salud del ecosistema mundial sobre la base de estándares internacionales de equidad y justicia.

Es así que una cooperación internacional sólida y el principio de buena fe de los Estados es clave para permitir su intervención y protección de los espacios ecológicos, en línea con el Desarrollo Progresivo de los derechos ambientales. La Convención Americana de Derechos Humanos⁶⁷ y el Protocolo de San Salvador⁶⁸ comprometen a los Estados a adoptar medidas económicas y técnicas para garantizar estos derechos, enfocándose en la protección ambiental y la anticipación de riesgos para preservar el entorno ecológico⁶⁹.

⁶⁴ La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/DECLARACIÓN%20DE%20RÍO%20DE%20JANEIRO.pdf>

⁶⁵ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1972), Principio 6. Sitio: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁶⁶ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1972), Principio 7. Sitio: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁶⁷ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 26: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

⁶⁸ IBID <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

⁶⁹ CEPAL, El principio precautorio en el derecho y la política internacional (2001), N°22, página 7. Sitio: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6377/1/S01050369_es.pdf

a. Acceso a la Justicia y Principio de Igualdad y no discriminación

En el nuevo siglo, la vulnerabilidad se ha convertido en el rasgo predominante en la sociedad⁷⁰. Es crucial que los actores internacionales trabajen en conjunto para abordar las necesidades de justicia de las comunidades afectadas, ya sea por acciones gubernamentales o por omisiones. Esto se refleja en el artículo 8 del Acuerdo de Escazú⁷¹, que establece la obligación de garantizar el acceso a la justicia mediante la participación y asesoría de instancias judiciales y administrativas especializadas en la gestión de estos casos.

Es crucial que los Estados establezcan órganos estatales imparciales, gratuitos y accesibles para todos, especialmente considerando el impacto devastador de la crisis climática en grupos vulnerables. Estos organismos deben llevar a cabo procedimientos legales, investigaciones y reparaciones necesarias cuando se originen daños por acciones gubernamentales. Garantizar el respeto al derecho a la reparación es fundamental. La transparencia, la rendición de cuentas y los procesos de reparación son esenciales para el acceso a la justicia de estos grupos.

Además, para asegurar la efectividad de estos procesos, los Estados deben facilitar el acceso a la justicia, a toda persona, mediante la difusión de información y decisiones judiciales, con traducciones a lenguas indígenas y formatos accesibles para personas con discapacidad.⁷²

En el mismo orden de ideas, el Acuerdo de Escazú⁷³, en su artículo 3, enfatiza los principios de igualdad y no discriminación para asegurar un medio ambiente sano y el desarrollo sostenible, de toda persona aunque priorizando a los grupos vulnerables. Estos principios deben guiar la actuación de los Estados en temas ambientales, considerando las dimensiones sociales y económicas de los impactos en la biodiversidad. Es crucial crear políticas desde la igualdad, reconociendo las posibles repercusiones en distintos grupos poblacionales y asegurando la participación de la ciudadanía en asuntos ambientales.

b. Transparencia y Derecho a la información

La transparencia sirve como una directriz base para que el desarrollo de proyectos, programas y políticas con posibles afectaciones al medio ambiente, asegurando el debido proceso, además de que, ante la existencia de posibles daños generados por los mismos, la transparencia permitirá que los procesos de reparación se efectúen con mayor facilidad y efectividad. Para poder medir la efectividad de dichas acciones, el Acuerdo de París artículo 13, establece que las partes firmantes:

⁷⁰ Pizarro, Roberto, La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina, CEPAL, 2001, página 7. Sitio: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4762/S0102116_es.pdf

⁷¹ América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 2018, Artículo 8, inciso A. Sitio: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

⁷² CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 2018, artículo 8. Sitio: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

⁷³ CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 2018, Artículo 3 inciso A. Sitio: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

“[deberán de rendir cuentas] de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo”⁷⁴.

La disponibilidad y difusión de datos claros y reales relacionados con las políticas y prácticas estatales en las áreas de salud, justicia, seguridad y sus derivados relacionados con cambio climático son elementos esenciales para garantizar la rendición de cuentas y salvaguardar los derechos básicos de las personas y su ejercicio. Adicionalmente, se identifica el deber de intercambiar, facilitar o promover información siendo parte esencial de la cooperación multilateral; ya que la obtención de información es de especial relevancia para la prevención de daños transfronterizos. Respecto a lo anterior, en la Opinión Consultiva 23/17, se expresa “que representa una tendencia positiva y una forma concreta de materializar el cumplimiento de la obligación de cooperación”⁷⁵.

El Acuerdo de Escazú en su artículo 2 inciso A⁷⁶, hace mención que por “derechos de acceso” se entiende al derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.⁷⁷ Los Estados deberían asegurar que las leyes y en la práctica, el acceso a la información sea efectivo realmente, empezando por el lenguaje accesible y fácil de entender, así como la calidad y el uso fácil e intuitivo de los medios en los que se publique esta información. La OECD, de la cual México es miembro, se pronunció al respecto:

“Para ser eficaces, los sitios web de información deben cumplir cuatro requisitos principales: autoridad (la información proporcionada en el sitio web no puede ser contradicha por funcionarios públicos “sobre el terreno”), exhaustividad (al menos en los temas cubiertos en el sitio web), idoneidad para su propósito. y facilidad de navegación, para que los ciudadanos puedan encontrar fácilmente lo que buscan e identificar soluciones para satisfacer sus necesidades. Los sitios web de información buscan garantizar de manera eficiente y efectiva que los ciudadanos tengan toda la información necesaria antes de solicitar servicios gubernamentales específicos.”⁷⁸

Como parte de las obligaciones de los distintos órdenes de gobierno, estos deben facilitar y fomentar la concientización, posibilidades de incidir y actuar de manera informada. Potenciar el acceso a ejercer sus derechos humanos de la población, poniendo a su

⁷⁴ París, 13.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Acuerdo de Escazú (2018), Costa Rica, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

⁷⁷ CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 2018, Artículo 2 inciso A. Sitio: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

⁷⁸ Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), Directorate for Public Governance, Focus, OECD Reinforcing Democratic Initiative, Effective Government Information Websites, Toolkit for Implementation, Executive summary, Published on January 06 of 2023 <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/ac325b03-en/index.html?itemId=/content/publication/ac325b03-en>

disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando un acceso efectivo. Del mismo modo, el Convenio de Aarhus⁷⁹, toma en cuenta en su artículo 4, cada parte procurará que, “sin perjuicio [...], las autoridades públicas pongan a disposición del público, en el marco de su legislación nacional, las informaciones sobre el medio ambiente que les soliciten, en particular, si se hace tal petición y sin perjuicio [...]”.

Además, el acceso a la información sirve como herramienta para fomentar la participación ciudadana; esto mencionado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su principio 10, el cual dice lo siguiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.”⁸⁰

Es así que, es importante conocer los efectos del impacto ambiental en la sociedad, ya que se trata de un derecho colectivo que se refiere a temas que tocan el entorno en donde las personas habitan, conviven y desarrollan sus actividades cotidianas; que cruza con aspectos que afectan la vida, la salud o la seguridad, como ya se había mencionado anteriormente. Es por ello que se debe proteger el derecho al acceso a la información ambiental ya que así a los ciudadanos les permite tomar decisiones sobre su condición de vida.

Sobre las obligaciones de los Estados frente al desplazamiento internacional por cambio climático

Tal como destaca el preámbulo del acuerdo de París, el cambio climático es un problema que afecta a toda la humanidad y con consecuencias variadas⁸¹. La dimensión e implicación de sus consecuencias ha llevado al sistema internacional de los derechos humanos a reconocer que el cambio climático y, en concreto la emergencia climática⁸², representan un grave peligro para los derechos humanos⁸³. Por esto, frente a la emergencia climática, los

⁷⁹ Convenio de Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_aarhus.pdf

⁸⁰ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1972), Principio 10. Sitio: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁸¹ Acuerdo de París, preámbulo.

⁸² Cfr. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible respecto de la emergencia climática mundial. A/74/161, del 15 de julio de 2019, pág. 4.

⁸³ Cfr. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. A/HRC/10/61, del 15 de enero de 2009, capítulo II; Véase también Cfr. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. David R. Boyd, acerca de la necesidad urgente de adoptar medidas encaminadas a garantizar un clima seguro para la humanidad. A/74/161, 15 de julio de 2019, párr. 26.

Estados tienen diversas obligaciones vinculadas no sólo con su prevención⁸⁴, mitigación o adaptación⁸⁵, sino también asociadas al abordaje, resarcimiento y reparación de sus consecuencias⁸⁶.

Dentro de las obligaciones de los Estados vinculadas con el cambio climático se encuentran aquellas relativas al desplazamiento generado por el cambio climático⁸⁷. Durante el año 2021, 38 millones de personas se vieron desplazadas de sus hogares. 22,3 millones, a causa de fenómenos meteorológicos.⁸⁸ Actualmente, millones de personas son desplazadas por desastres repentinos. Igualmente, la satisfacción de las necesidades básicas de millones de personas se ven afectadas por la lenta evolución del cambio y la degradación del medio ambiente, lo que obliga a muchas de esas personas a abandonar sus países de origen, mientras otras permanecen atrapadas en zonas de riesgo⁸⁹. Las personas desplazadas a través de fronteras por el cambio climático tienen menos posibilidades de decidir cuándo y cómo trasladarse o de plantearse alternativas para afrontar las dificultades⁹⁰. Por ello es más probable que las condiciones en que migren no respetan la dignidad y la integridad humanas.⁹¹ Según el informe Groundswell⁹², para el 2050 el cambio climático podría obligar a 216 millones de personas a desplazarse.

1. Sobre el abordaje de la movilidad humana por cambio climático: de los refugiados climáticos a las personas desplazadas

⁸⁴ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. David R. Boyd, acerca de la necesidad urgente de adoptar medidas encaminadas a garantizar un clima seguro para la humanidad. A/74/161, 15 de julio de 2019, párr. 69.

⁸⁵ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. David R. Boyd, acerca de la necesidad urgente de adoptar medidas encaminadas a garantizar un clima seguro para la humanidad. A/74/161, 15 de julio de 2019, párrafos 80-86; Véase también Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. A/HRC/10/61, del 15 de enero de 2009, página 7.

⁸⁶ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático. A/HRC/31/52, del 1 de febrero de 2016, párr. 64; cfr. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, acerca de los efectos del cambio climático y la financiación para el clima en los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/36/46, 1 de noviembre de 2017, pág. 13.

⁸⁷ Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párrafos 23 y 24.

⁸⁸ Observatorio de Desplazamiento Interno y Consejo Noruego para Refugiados, Informe mundial sobre desplazamiento interno, 2022.

⁸⁹ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, acerca de la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. A/77/189, del 19 de julio de 2022, párr. 15.

⁹⁰ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, acerca de la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. A/77/189, del 19 de julio de 2022, párr. 15.

⁹¹ Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

⁹² Viviane Clement et al.: Groundswell (parte 2): Actuar frente a la migración interna provocada por impactos climáticos (Washington D. C., Banco Mundial, 2021.)

Consideramos necesario referirnos a las personas que migran a razón del cambio climático no como refugiados climáticos, sino como “personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático”. Esto es necesario ante la imposibilidad de acompañar el desplazamiento forzado por cambio climático dentro de la categoría de refugiado, dejando sin protección a las personas en estos casos, dado la formalidad con que es aplicado este término por los Estados⁹³.

Si bien el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados presentan coincidencias, estos son regímenes distintos también con divergencias. Como parte de estas diferencias sustantivas se encuentra el que el derecho internacional de los refugiados tiene como sujetos de protección únicamente a las personas refugiadas, siendo estas las que se acogen a las definiciones reguladas en sus marcos normativos. Definiciones que, además, si bien son interpretadas conforme al objeto y fin de la protección internacional, se sujetan a parámetros interpretativos distintos al del régimen de los derechos humanos. Por su parte, el marco de protección internacional derivado del sistema de derechos humanos ha logrado ir más allá de la protección a personas refugiadas, abarcando figuras como la protección complementaria⁹⁴ o la derivada de la interpretación amplia del principio de no devolución⁹⁵.

Es cierto que las normas aplicables a las personas refugiadas pueden ser aplicada en algunos casos a las personas desplazadas a razón del cambio climático: el concepto de temor a la persecución puede verse reflejado en la retención de asistencia humanitaria a ciertos individuos o grupos por el gobierno o puede ser que las consecuencias adversas del cambio climático exacerben la discriminación y persecución existente en ciertos grupos⁹⁶. No obstante, para la mayoría de los escenarios de desplazamiento a través de fronteras internacionales por cambio climático será complicado o imposible acreditar el cumplimiento de los elementos estrictos que el estatuto de refugiado requiere.

⁹³ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, acerca de la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. A/77/189, del 19 de julio de 2022, párr.19.

⁹⁴ CIDH. Informe sobre Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, del 5 agosto de 2020, párrafos 50-55.

⁹⁵ Tal como reconoció esta Corte Interamericana, el principio de no devolución no sólo es fundamental para el derecho de asilo, sino también como garantía de diversos derechos humanos inderogables, ya que justamente es una medida cuyo fin es preservar la vida, la libertad o la integridad de la persona protegida. Cfr. Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 180.

⁹⁶ Cfr. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección”. A/HRC/38/21, del 23 de abril de 2018, párr. 25.

En primer lugar, el término refugiado sólo puede ser aplicado a las personas que ya hayan atravesado fronteras internacionales⁹⁷. Por eso, las personas estarían impedidas de buscar una protección anticipada, para poder escapar de un fenómeno de lenta evolución. De igual forma, esto limitaría el desarrollo de obligaciones internacionales coincidentes con el deber de cooperación y responsabilización de las consecuencias del cambio climático frente al desplazamiento internacional de los Estados del Norte Global, pues bastaría con que estos continúen expandiendo sus políticas de externalización de fronteras para minimizar sus obligaciones.

Además, la demostración de los elementos de “persecución” y de “temor” resultan muy complejo para las personas desplazadas por el cambio climático⁹⁸. De igual forma, la naturaleza del desplazamiento por cambio climático dificulta el señalamiento de un agente persecutor concreto. Resulta retador considerar que los agentes causantes de la amenaza a la vida o a la integridad causantes del desplazamiento serían los países que emiten más gases de invernadero, por ser los principales causantes del cambio climático⁹⁹; a eso se debe agregar que la persona podría huir de las consecuencias del cambio climático posiblemente a los países que más contribuyeron a él¹⁰⁰; es decir, a los que en dado caso serían causantes de la amenaza¹⁰¹. De este modo, parece difícil considerar a los países que más han aportado al cambio climático, como agentes de persecución. Esta consideración presenta un reto adicional, ya que las personas solicitantes tendrían que acreditar que el desplazamiento generado por el cambio climático se sustenta en alguno de los motivos de persecución exigidos por la Convención de 1951¹⁰².

No ignoramos que, en América Latina, la Declaración de Cartagena amplía la definición de refugiado para abarcar a las personas cuyos derechos se encuentran bajo amenaza por determinados contextos más amplios o eventos situacionales¹⁰³. Definición ampliada que es vinculante para los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos gracias a la interpretación que esta Corte Interamericana ha dado al

⁹⁷ Cfr. Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr.156.

⁹⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos “Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección” A/HRC/38/21, (23 de abril de 2018) párr. 26.

⁹⁹ Beatriz Felipe Pérez “Beyond the shortcomings of international law” Routledge Studies in Environmental Migration, Displacement and Resettlement] Avidan Kent, Simon Behrman, página 219.

¹⁰⁰ Jane McAdam “Climate change, forced migration, and international law” (2012, Oxford University Press), página 45.

¹⁰¹ Tenemos como ejemplo de lo anterior lo resuelto por el Tribunal de Revisión del Asilo y Refugio de Australia, quien rechazó el argumento antes mencionado. El Tribunal declaró que no cree que pueda ser identificada una motivación que permita clasificar a la conducta que motiva el desplazamiento como persecución según los conceptos señalados por la Convención de 1951 Cfr. Tribunal de Revisión del Asilo y Refugio de Australia 0907346 [2009] RRTA 1168 (10 December 2009) párr. 51

¹⁰² Michelle Foster, International Refugee Law and Socio- Economic Rights: Refuge from Deprivation (Cambridge University Press, 2007) 310.

¹⁰³ Cfr. ACNUR: Reunión de expertos. Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Montevideo, Uruguay 15 y 16 de octubre de 2013. Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984, 7 Julio 2014, párr. 10.

artículo 22.7¹⁰⁴. Dentro de su texto, la Declaración de Cartagena contempla que serán refugiadas las personas que huyeron por una amenaza derivada de circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Al hacer referencia a la perturbación del orden público, podría interpretarse que puede abarcar a algunos fenómenos provocados por el cambio climático¹⁰⁵. Así ha sido reconocido, por ejemplo, por el Relator Especial sobre el Cambio Climático¹⁰⁶.

Sin embargo, esta interpretación hereda algunos problemas del sistema de los refugiados. Para empezar, de las definiciones que aplican internacionalmente no hay lugar para una interpretación obligatoria de este tipo, dejando la aplicación del concepto de refugiado en manos de los Estados.¹⁰⁷ En segundo lugar, en caso de que se dé una interpretación más amplia al concepto de refugiado, las personas que buscan protección de otro Estado por el peligro que representa el cambio climático, deberán esperar a estar en una situación irreversible y de riesgo latente a sus vidas y a su integridad¹⁰⁸, lo que inhibe su posibilidad de desarrollar un proyecto de vida hasta ese punto. Por último, el derecho internacional de los refugiados parece imponer a las personas la carga de conocer las categorías derivadas de las definiciones y la aplicación de estas a su caso concreto; mientras que otros modelos de protección internacional imponen el deber de identificación de riesgos y consideración de las amenazas a los Estados mismos, lo que es coincidente con la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes.

Así, en gran parte de los casos, las personas desplazadas no podrían probar cabalmente sus solicitudes de asilo por cambio climático¹⁰⁹, debido al rigor normativo e interpretativo del derecho internacional de los refugiados¹¹⁰ o a la naturaleza futura y gradual (más no hipotética) de la amenaza a su vida. Por lo anterior, es claro que el entendimiento de las necesidades de protección internacional de las personas desplazadas por cambio climático no debe determinarse con base en el estatuto de persona refugiada; sino a partir del entendimiento real de las dinámicas del desplazamiento forzado internacional por cambio climático como detonante de necesidades de protección internacional, entendidas estas en su dimensión amplia.

2. Herramientas de protección a personas desplazadas por el cambio climático y deberes específicos de los Estados

¹⁰⁴ Cfr. Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 79.

¹⁰⁵ Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párr. 48.

¹⁰⁶ Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párr. 48.

¹⁰⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos “Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección” A/HRC/38/21, (23 de abril de 2018) párr. 26.

¹⁰⁸ Jane McAdam “Climate change, forced migration, and international law” (2012, Oxford University Press) 43.

¹⁰⁹ Jane McAdam “Climate change, forced migration, and international law” (2012, Oxford University Press) 44.

¹¹⁰ Cfr. Madeline Garlick e Isabelle Michal “Crisis climática y desplazamiento: del compromiso a la acción”, en Revista Migraciones Forzadas, número 69, ejemplar de mayo 2022, página 55.

Más allá del derecho internacional de los refugiados, el sistema internacional de los derechos humanos cuenta con herramientas que permitirían extender la protección de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales como consecuencia del cambio climático a partir de:

1. el principio de no devolución;
2. el deber de los Estados de proteger a las personas frente a las violaciones de sus derechos; y
3. los deberes de resarcimiento y reparación por parte de los Estados que más han contribuido al cambio climático.

Desde el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el principio de no devolución se ha acuñado como la piedra angular de la protección internacional. Este principio se extiende más allá de la protección a personas refugiadas y obliga a los Estados a no expulsar y proteger a las personas cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de los derechos humanos, como tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹¹. En este sentido, el principio de no devolución es un pilar importante para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. El Consejo de derechos humanos ha puntualizado que incluso aunque las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático no puedan obtener el reconocimiento de condición de refugiado, los Estados no pueden devolverlos a sus países de origen, cuando dicha devolución implique la vulneración a su derecho a la vida¹¹².

En el caso de *Nueva Zelanda c. Ioane Teitiota*¹¹³, el Comité de Derechos Humanos reconoció que las personas que huyen de los desastres naturales y de los efectos adversos del cambio climático no deben ser devueltas a su país de origen si sus derechos humanos corren peligro a su regreso; en concreto, si existe una amenaza para su vida o un riesgo real de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes¹¹⁴. Sin embargo, también es importante observar que para una aplicación con efecto útil del principio de no devolución implicaría no sólo la protección de las personas que enfrentan un riesgo grave actual derivado de la emergencia climática; sino que también debería abarcar aquellos desplazamientos derivados de condiciones de vida intolerables por el desarrollo gradual pero irreversible de los efectos del cambio climático.

¹¹¹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 16, párr. 1.

¹¹² Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párr. 45.

¹¹³ Cfr. Comité de Derechos Humanos, *Ioane Teitiota vs. Nueva Zelanda*. Comunicación 2728/2016. CCPR/C/127/D/2728/2016, del 23 de septiembre de 2020, párr. 9.3.

¹¹⁴ Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párr. 66.

Aunque existen efectos de cambio climático que suceden como fenómenos repentinos, también hay fenómenos de evolución lenta o gradual. Ejemplo de esto es la elevación del nivel del mar provocando el hundimiento de islas y países¹¹⁵ o las sequías¹¹⁶. También se deberá reconocer la protección de las personas cuando la degradación ambiental y, por ende los riesgos, son inminentes de mantenerse el rumbo actual; en especial si los Estados involucrados no demuestran adoptar las medidas de mitigación y adaptación necesarias para revertir las consecuencias del cambio climático. Sostener lo anterior implicaría forzar a las personas a permanecer en lugares sin condiciones para desarrollar un proyecto de vida o enfrentando las consecuencias psicológicas de permanecer en condiciones sin futuro.

Sumado a lo anterior, no debe olvidarse que los Estados tienen una obligación de responder a los desplazamientos internacionales de personas cuando estas se hayan desplazado por la violación de sus derechos como consecuencia de la emergencia climática. El cambio climático tiene una gran incidencia en provocar que las personas afectadas por él no tengan un goce adecuado de sus derechos humanos¹¹⁷ y en consecuencia se deban desplazar. Eventos climáticos extremos pueden tener como consecuencia inseguridad alimentaria; poner en peligro el derecho a una vivienda adecuada u ocasionar lesiones a derechos humanos en los casos en que ya existían otros problemas sociales¹¹⁸. Estas condiciones pueden sumarse haciendo intolerable o imposible la continuidad de la vida en el lugar de origen; en especial si se suman a contextos de discriminación y desigualdad, entre otros.¹¹⁹

Esta situación puede dar pie a la necesidad de implementación de mecanismos de regularización o de estancia especiales¹²⁰ o de otorgamiento de protección internacional distinta al estatuto de persona refugiada. Tal como ha sido previamente observado por la Corte Interamericana:

“no todos los casos de [personas] migrantes llegan al nivel de requerir protección internacional en los términos [del estatuto de persona refugiada]. Sin embargo, pueden presentarse situaciones de afectación de derechos [que] provocan el desplazamiento del país de origen. Es por ello que se hace necesario recabar información sobre factores personales, tales como la historia personal y su condición de salud, física y psicológica,

¹¹⁵ Foster, M., Hood, A., McAdam, J., Foster, M., & Costello, C. (2021). chapter 24 Regional Refugee Regimes Oceania. In *The Oxford Handbook of International Refugee Law* (pp. 441–462). essay, Oxford University Press.

¹¹⁶ Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párr. 9.

¹¹⁷ Cfr. UN Human Rights Council, ‘Report of the Independent Expert on Issues of Human Rights Obligations relating to the Enjoyment of a Safe, Clean Healthy and Sustainable Environment, John H Knox: Mapping Report’, UN doc A/HRC/25/53 (30 December 2013) para 17; Office of the High Commissioner for Human Rights, ‘Mapping Human Rights Obligations relating to the Enjoyment of a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment: Focus Report on Human Rights and Climate Change’ (June 2014).

¹¹⁸ Cfr. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos “El cambio climático y la pobreza”. A/HRC/41/39, del 17 de julio de 2019, capítulo III.

¹¹⁹ McAdam, Jane and Burson, Bruce and Kälin, Walter and Weerasinghe, Sanjula, *International Law and Sea-Level Rise: Forced Migration and Human Rights* (Enero 2016). FNI Report 1/2016, UNSW Law Research Paper No. 2016-60

¹²⁰ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, acerca de la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. A/77/189, del 19 de julio de 2022, párr. 91.j.

así como el entorno ambiental en que se desarrolló la migración, para determinar la situación concreta de riesgo de vulneración de derechos en su país de origen, de tránsito o en el receptor que amerite una protección complementaria o evidencie otras necesidades de protección o asistencia humanitaria”¹²¹

Por otra parte, la movilidad humana ha sido en muchos casos un mecanismo de afrontamiento a problemas y cambios en nuestro entorno desde el inicio de la humanidad¹²². Ante la emergencia climática y sus consecuencias, como son los conflictos, la violencia, la escasez de recursos, la degradación ambiental y los fenómenos repentinos y de evolución lenta, la migración puede ser una respuesta natural al cambio climático. Incluso, algunos autores han visto a la movilidad humana como un exitoso mecanismo de adaptación¹²³ frente a la crisis del cambio climático y una herramienta que provee a comunidades de resiliencia a cambios drásticos del entorno¹²⁴.

Sin embargo, la Corte Interamericana debería reconocer que esta mirada invisibiliza que el cambio climático es en sí mismo una consecuencia del comportamiento de los Estados, principalmente del Norte Global. En este sentido, la movilidad humana, además de ser una medida de adaptación, en muchos casos será una alternativa necesaria para la supervivencia digna frente a las condiciones intolerables derivadas del el cambio climático o los desastres naturales¹²⁵ y su recepción en condiciones dignas por estos Estados deberá ser vista como un mecanismo de reparación o resarcimiento, pues no debemos ignorar que se trata de personas que se han visto obligadas a dejar sus lugares de origen como consecuencia del comportamiento de los Estados. Esto no es realmente adaptarse al cambio climático, sino escapar de sus efectos¹²⁶.

Varios argumentos han aclarado la cadena de causalidad entre emisiones históricas de gases de efecto invernadero, provenientes principalmente de los países del Norte Global, el cambio climático y sus consecuencias que afectan, mayormente, a los países del Sur Global¹²⁷. Tal como el Relator Especial sobre los Derechos de las Personas Migrantes reconoce, hay un aspecto importante de causalidad y responsabilidad internacional que

¹²¹ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 101.

¹²² Cfr. Foster, M., Hood, A., McAdam, J., Foster, M., & Costello, C. (2021). chapter 24 Regional Refugee Regimes Oceania. In *The Oxford Handbook of International Refugee Law* (pp. 441–462). essay, Oxford University Press.

¹²³ Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, acerca de los efectos del cambio climático y algunas de sus consecuencias para la migración. P A/67/299, del 13 de agosto de 2012, párr. 88.

¹²⁴ McAdam, J., Foster, M., & Costello, C. (2021). Chapter 46 Displacement in the Context of Climate Change and Disasters. In *The Oxford Handbook of International Refugee Law* (pp. 832–847). essay, Oxford University Press.

¹²⁵ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, acerca de la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. A/77/189, del 19 de julio de 2022, párr. 32.

¹²⁶ Cfr. Informe del Relator Especial sobre Cambio Climático, Ian Fry, acerca de ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático. A/HRC/53/34, del 18 de abril de 2023, párr. 8.

¹²⁷ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, acerca de los efectos del cambio climático y algunas de sus consecuencias para la migración. P A/67/299, del 13 de agosto de 2012, párr. 32.

debe tenerse en cuenta al referirse a las personas desplazadas por el cambio climático”¹²⁸. Los países más responsables del cambio climático deberían contar con una mayor responsabilidad también para el abordaje de sus efectos, incluido el desplazamiento forzado a través de fronteras internacionales.

Sin embargo, suele únicamente exigirse de los países del Norte Global que apoyen financieramente a los países afectados por el cambio climático; a la vez que estos refuerzan cada vez más la seguridad de sus fronteras para mantener fuera a los migrantes¹²⁹, incluidos a los desplazados por el cambio climático. Y en muchos casos, la aportación financiera que realizan no se ve reflejada en un mejoramiento de los derechos de las personas afectadas. Esta mirada únicamente de aportación financiera y cooperación entre Estados parte de un entendimiento bilateral de las obligaciones internacionales que, generalmente, suele implicar también el olvido de los derechos humanos de las personas desplazadas por el cambio climático.

Lamentablemente, la realidad muestra que los países causantes del cambio climático son los que menos se responsabilizan de las personas desplazadas forzadas. Actualmente son un número muy reducido de países los que reciben al mayor número de personas desplazadas por el cambio climático. ACNUR ha señalado que el 76% de las personas desplazadas forzadas fueron acogidas por países de renta baja y media; el 20% de los refugiados fueron recibidos por países de renta baja; y el 24% por los países de renta alta, quienes tienen la mayor parte de la riqueza mundial¹³⁰. Los países que en el 2022 recibieron la mayor cantidad de refugiados fueron Turquía, Irán, Colombia, Alemania y Pakistán.¹³¹ Las personas que se ven forzadas a desplazarse debido al cambio climático en la actualidad se encuentran sumergidas dentro de esta cifra, debido a la falta de autoridades fronterizas de procurar esta información.

Visto lo anterior, se vuelve necesario que los países del Norte Global, principales responsables del cambio climático¹³² se vean obligados, por un lado, a reforzar esfuerzos de contribución técnica y financiera y para la fiscalización de los recursos destinados a la mitigación de los efectos del cambio climático¹³³. Sin embargo, a su vez el principio de obligaciones comunes pero diferenciadas debería interpretarse para que, con

¹²⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de derechos humanos, “Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático”, A/HRC/53/34 (18 de abril 2023), párr. 10.

¹²⁹ Tansnational Institute, “Global climate wall: how the world's wealthiest nations prioritise borders over climate action”, 25 de octubre de 2021. Puede consultarse en <https://www.tni.org/es/publicaci%C3%B3n/muro-contra-el-clima>

¹³⁰ No debería pasar desapercibido que esta cifra en 2022 fue bastante mayor a la acostumbrada, principalmente debido al número de personas refugiadas ucranianas acogidas en países de renta alta, sobre todo europeos. Cfr. ACNUR. Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado 2022, pág. 22.

¹³¹ ACNUR. Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado 2022, pág. 22.

¹³² Global Carbon Budget (2022) Volume 14, issue 11 ESSD, 14, 4811–4900, 2022; Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, acerca de los efectos del cambio climático y algunas de sus consecuencias para la migración. P A/67/299, del 13 de agosto de 2012, párr. 80.

¹³³ Cfr. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. A/HRC/10/61, del 15 de enero de 2009, parr. 87; Véase también Cfr. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Sr. David R. Boyd, acerca de la necesidad urgente de adoptar medidas encaminadas a garantizar un clima seguro para la humanidad. A/74/161, 15 de julio de 2019, párrafos 87-92.

independencia de lo anterior, los países del Norte Global y principales responsables de la emergencia climática sean entendidos también como los principales responsables del desplazamiento forzado por el cambio climático. En consecuencia, estarían obligados a resarcir y reparar tales desplazamientos. Para esto, deberían estar obligados a desarrollar programas para recibir un porcentaje mayor de personas desplazadas. Esto como una medida distributiva y de resarcimiento centrada en los derechos de las personas desplazadas.

Los programas establecidos deberían ir más allá de medidas temporales de protección humanitaria, pues es necesario que se brinde una protección jurídica a largo plazo¹³⁴. Es decir, más allá de las obligaciones ratificadas por los Estados en materia de refugiados, los países principales causantes del cambio climático deberán flexibilizar sus mecanismos de recepción, facilitar el tránsito de las personas en movilidad y contar con programas propios de identificación y aceptación de personas desplazadas por el cambio climático causado. Obligaciones que, al no estar sujetas a los instrumentos normativos en materia de refugiados, no deberían implicar únicamente la protección de aquellas personas que logren desplazarse hacia sus fronteras, pues esto desconocería los alcances de los efectos de contribución al cambio climático y constituiría una medida resarcitoria ineficaz para las personas desplazadas que, por su situación de vulnerabilidad, se verían impedidas para trasladarse hacia tales países; además de convalidar la adopción sistemática de mecanismos de externalización de fronteras que caracterizan últimamente a los países del Norte Global.

Esa responsabilidad de recepción se debería ver reflejada en programas que busquen recibir a desplazados tanto por fenómenos de evolución lenta como por fenómenos repentinos¹³⁵; así como en la adopción de medidas adicionales en favor de los países afectados por el cambio climático y de los que reciben la mayor cantidad de desplazados¹³⁶.

Por las razones antes mencionadas, es de vital importancia que al momento de interpretar las obligaciones de los Estados en relación con los desplazamientos de personas a través de fronteras internacionales por el cambio climático, esta Corte Interamericana reconozca que el derecho internacional de los refugiados es una herramienta útil, más no la principal para abordar la problemática. Por el contrario, las herramientas principales para el abordaje del desplazamiento forzado por cambio climático se encuentran en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ello, debería tomar en cuenta los alcances interamericanos del principio de no devolución, el deber de los Estados de proteger a las personas frente a las violaciones de derechos humanos que les aquejan; así como el deber de los Estados que principalmente han contribuido al cambio climático a resarcir y reparar a las personas que se vieron forzadas a desplazarse por el cambio climático. En especial,

¹³⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de derechos humanos, “Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático”, A/HRC/53/34 (18 de abril 2023), párr. 66.

¹³⁵ Cfr. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, acerca de la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. A/77/189, del 19 de julio de 2022, párr. 91.j.

¹³⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de derechos humanos, “Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático”, A/HRC/53/34 (18 de abril 2023), párr. 10.

para esto último, será fundamental interpretar las normas interamericanas a la luz del principio de obligaciones compartidas pero diferenciadas debido a la contribución diferenciada que los Estados de la región han hecho al cambio climático.

Sobre las obligaciones del Estado y los derechos humanos de las personas defensoras para garantizar las condiciones necesarias para que contribuyen a reducir los impactos negativos de la emergencia climática

Los Estados deben identificar y comprender quiénes son los defensores ambientales para cumplir con sus obligaciones convencionales. John Knox, Relator Especial de las Naciones Unidas para un medio ambiente seguro, define a estos defensores como aquellos individuos y grupos que, de manera pacífica y personal o profesional, trabajan por proteger los derechos ambientales¹³⁷. La CIDH¹³⁸ subraya que ser defensor de derechos humanos no depende del estatus, sino de las actividades como la vigilancia, denuncia y educación. Además, reafirma que el derecho a promover y proteger los derechos humanos debe ejercerse de manera pacífica, resaltando la convergencia de ideas sobre los defensores ambientales en el ámbito internacional.

La interconexión entre los derechos humanos, el entorno natural y aquellos que los protegen protagonizan un ciclo beneficioso para las sociedades. Sin embargo, la realidad es distinta ya que en numerosos países, las personas defensoras del medio ambiente se enfrentan a un alto riesgo de violencia e incluso llegan a perder la vida. Cada semana, en promedio, más de tres defensores son víctimas de asesinato en diferentes partes del mundo, sin contar los casos en los que son amenazados y acosados¹³⁹. Dichos actos de violencia dan pie a nuestra exposición de motivos sobre la urgencia de establecer límites y parámetros estrictos sobre las obligaciones de los Estados para la protección y prevención de ataques contra personas defensoras del medio ambiente.

¹³⁷ ONU. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, A/71/281, 3 Agosto 2016, párr. 7. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/09/PDF/N1624709.pdf?OpenElement>

¹³⁸ CIDH. Informe Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte. OEA/Ser.L/V/II. Doc 110. Informe del 1 junio 202. Párr. 25, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/directrices-triangulonorte-es.pdf>; CIDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 283. párr. 21. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

¹³⁹ CEMDA. Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México. 2022. pág. 18 - 19. <https://www.cemda.org.mx/informe-2022/>; CEPAL. Nota preparada por Costa Rica, Chile, Panamá, Paraguay y El Perú. “Defensores de derechos humanos en temas ambientales”. Solicitud del Comité de Negociación durante la presentación de la propuesta alternativa del artículo 9 bis que figura en el Texto Compilado-Séptima Versión (LC/L.4059/Rev.6). https://negociacionp10.cepal.org/8/sites/negociacionp108/files/defensores_ambientales_-_concept_note_-_espanol_1.pdf

a. Factores que propician los delitos en contra de las personas defensoras del ambiente

Pese a su importante labor, un hecho cierto, es que las personas defensoras del ambiente, especialmente aquellas que se oponen a megaproyectos¹⁴⁰ se enfrentan a un alto nivel de riesgos y violencia, los cuales son, usualmente, cometidos por agentes estatales y particulares; producto de la estigmatización y deslegitimación hacia su labor, lo que los vuelve un “enemigo” del Estado¹⁴¹. Lo anterior, se afirma, al ver las cifras¹⁴² de detenciones arbitrarias, registros ilegales, violencia física e incluso violaciones graves a derechos del debido proceso contra personas defensoras, durante el desarrollo de un proceso y la emisión de sentencias en contra de ellas, por parte de las diversas autoridades estatales.

El origen de esta situación, deviene de un desequilibrio de poder entre los Estados y las empresas¹⁴³ contra los defensores de los derechos humanos ambientales, en tanto que existe una necesidad, por parte de los primeros, de explotar los recursos naturales sin tomar en cuenta las preocupaciones y demandas legítimas de los defensores y comunidades defensoras locales, además de la clara incapacidad de muchos gobiernos de cumplir con el Estado de Derecho y sus obligaciones para con ellos. Estas fallas tienden a tomar al menos tres formas¹⁴⁴:

- La participación directa de funcionarios o representantes del Estado en la violencia contra los defensores ambientales;
- El fracaso de los gobiernos para investigar y castigar el acoso y violencia dirigidos contra estos defensores; y
- La adopción e implementación de leyes que restringen su espacio de acción.

1. Creación de parámetros, con enfoque interseccional, para la protección de personas defensoras

La CIDH advierte que los defensores de la tierra que pertenecen a comunidades indígenas, afrodescendientes, LGBTIQ+ y mujeres enfrentan altos niveles de riesgo y violencia debido al racismo estructural, la exclusión y el sexismo. Estos grupos, marginados y excluidos del sistema estatal, se vuelven blancos fáciles de abuso. En principio porque los recursos explotados en sus tierras hacen que las comunidades étnicas y raciales sean particularmente vulnerables¹⁴⁵. En cuanto a las mujeres defensoras, a menudo son

¹⁴⁰ CIDH. Informe sobre Políticas integrales de protección de personas defensoras. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, informe del 29 diciembre 2017, párr. 270. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>

¹⁴¹ *Idem*.

¹⁴² ONU. ACNUDH, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto informativo No. 29. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

¹⁴³ ONU. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, A/71/281, 3 Agosto 2016, párr. 41. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/09/PDF/N1624709.pdf?OpenElement>

¹⁴⁴ *Idem*

¹⁴⁵ ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, A/HRC/24/4 del 1 julio 2013; ONU. Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Nota del Secretario General: Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales, A/71/291 del 4 agosto 2016.

silenciadas mediante violencia sexual¹⁴⁶. Estas situaciones reflejan una desigual afectación, incluyendo la violencia de género y la falta de acceso a la justicia y recursos legales efectivos¹⁴⁷.

Frente a este urgente contexto de protección, es imprescindible que esta Corte determine parámetros estrictos con un enfoque interseccional con el fin de que los Estados protejan los derechos humanos de los defensores y den justicia a todas aquellas víctimas. Sin duda la línea conductora debe ser el apoyo y protección a los defensores de derechos ambientales a través de los derechos ya existentes¹⁴⁸, así como el fortalecimiento de sus instituciones.

b. Reconocimiento y protección de mujeres defensoras del medio ambiente

De acuerdo con la Recomendación General núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, emitido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, los Estados tienen la obligación de aliviar y mitigar esas amenazas y velar por que las mujeres rurales disfruten de un medio ambiente seguro, limpio y saludable; a la par de asegurar la plena participación de las mujeres rurales en el diseño, la planificación y la aplicación de políticas públicas en esa materia.

Frente a este contexto, esta Corte debe exhortar a los Estados a reconocer que las mujeres no son un grupo homogéneo y a menudo se enfrentan a formas entrecruzadas de discriminación. Por ello deben adoptar medidas especiales de carácter temporal¹⁴⁹, diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales tomando en cuenta los sistemas consuetudinarios.

De este modo todas las medidas que se tomen deben estar orientadas a mitigar los riesgos que corren, además deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, para brindar una protección integral. Así aseguran que las mujeres en las zonas rurales, y en general todas ellas, pueden tener condiciones de igualdad que les aseguren un desarrollo rural y aquellos beneficios que les permitan participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles con los que puedan impulsar su lucha por sus derechos ambientales y en favor del cuidado de su tierra.

https://conahcyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Grupo_de_trabajo_sobre_empresas_y_DH_informe_sobre_impactos_operaciones_agroindustriales_en_Pueblos_Indgenas_y_poblaciones_locales_2016.pdf

¹⁴⁶ ONU. Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, A/71/281, 3 Agosto 2016, párr 54. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/09/PDF/N1624709.pdf?OpenElement>

¹⁴⁷ En muchos países, los derechos y las necesidades de las mujeres que viven en zonas rurales no reciben la atención adecuada o son ignorados en las leyes, políticas nacionales y locales, presupuestos y estrategias de inversión en todos los niveles. Incluso cuando se promulgan leyes y políticas que consideran la situación de estas mujeres y establecen medidas especiales para abordarla, con frecuencia no se implementan en la práctica. *ibidem* párr. 4

¹⁴⁸ Asamblea General, aprobó la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos* en 1998. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20defensores,tras%2014%20a%C3%B1os%20de%20negociaciones>.

¹⁴⁹ *Ibidem* párr. 14

Un evidente ejemplo de la promoción de las recomendaciones emitidas por el CEDAW, es el caso de México, es la inclusión del artículo 15 en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁵⁰, cuya característica es el enfoque inclusivo, al reconocer la importancia de la participación de diversos actores sociales, incluyendo a las mujeres. Este reconocimiento es esencial para asegurar que quienes suelen ser afectadas de manera desproporcionada por los problemas ambientales, tengan una voz en las decisiones que afectan su entorno. Sin embargo, dicha medida se ha quedado limitada al papel pues en la realidad no es cumplida en su totalidad, por ello es imperativo que la Corte resalte la importancia de cumplir con los compromisos y ordenamientos legales para avanzar realmente en la práctica.

c. Reconocimiento y protección de comunidades indígenas y afrodescendientes

Con respecto a las obligaciones y consideraciones específicas para con los pueblos indígenas y afrodescendientes, esta Corte IDH debe tener en cuenta el impacto diferenciado de la violencia hacia los diversos pueblos étnicos ya que estas comunidades son extremadamente vulnerables a la explotación y el abuso derivado de su condición lo que trae como consecuencia una desproporción en el poder (entre pobladores y empresas constructoras de macro proyectos) que se ve reflejada en el rechazo a las opiniones de los grupos defensores de su tierra y el ambiente.

Para evitar este tipo de actuaciones, los Estados y empresas deben de tener por eje rector la protección multicultural colectiva¹⁵¹, considerando la consulta previa, libre e informada y contar con la participación y con el consentimiento de los miembros de la comunidad afectada además de la adopción de medidas de protección que sean pertinentes y eficaces en sus respectivos entornos.

En conjunto con el deber de protección, los Estados deben de comprometerse a garantizar los derechos reconocidos a los defensores de derechos ambientales pertenecientes a grupos originarios, a través de la incorporación de un enfoque diferenciado étnico-racial e interseccional en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los

¹⁵⁰ Artículo 15 - Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: [...]

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

¹⁵¹ ONU. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México, A/HRC/37/51/Add.2, del 12 febrero de 2018. Párr. 84. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/037/97/PDF/G1803797.pdf?OpenElement>

delitos contra personas defensoras¹⁵², así el análisis de riesgo flexible e individualizado, la participación activa y efectiva de las personas beneficiarias, los enfoques diferenciados para grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica, ayudarán a brindar ambientes seguros y de cooperación entre las comunidades defensoras de derechos ambientales y empresas dirigentes de macro proyectos.

2. Garantía del derecho defender el medio ambiente y el territorio

Respecto de la obligación de garantizar el derecho a defender el medio ambiente y el territorio por parte de los Estados, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, recalca que asegurar el derecho a proteger el medio ambiente y el territorio requiere el pleno respeto de los derechos humanos de los defensores ambientales. Esto cobra especial relevancia en el contexto actual de un cambio climático despiadado.

Pese a la claridad del derecho internacional de los derechos humanos, el aumento de la violencia contra los defensores de los derechos humanos ambientales revela una clara falta de aplicación de las normativas nacionales e internacionales. Esta situación subraya la importancia de que los Estados cumplan con sus obligaciones, fortaleciendo medidas preventivas y de protección específicas. Tales acciones buscan limitar el ejercicio del poder estatal para reducir acciones que puedan arbitrariamente afectar los derechos fundamentales de quienes defienden el medio ambiente, garantizando así un entorno libre de discriminación y violencia que permita su labor¹⁵³.

La CIDH¹⁵⁴ resalta la responsabilidad de los Estados en proteger a los defensores del medio ambiente mediante leyes que respalden sus derechos según el derecho internacional. Esto incluye la no interferencia en sus actividades, la realización de investigaciones exhaustivas ante violaciones a sus derechos, el enjuiciamiento de responsables y la implementación de medidas preventivas para evitar futuros actos similares. Asimismo, es crucial reconocer públicamente sus contribuciones sin criminalizar sus acciones ni obstaculizar su importante labor.

d. Creación de condiciones legales y materiales para asegurar espacios seguros de trabajo

¹⁵² CIDH, Comunicado de Prensa No. 174/20, CIDH expresa su preocupación por asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales durante el primer semestre del año en Colombia, 23 de julio de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/174.asp>; CIDH, Comunicado de Prensa No. 078/19, CIDH repudia asesinato de líder indígena bribri, beneficiario de medidas cautelares en Costa Rica, 22 de marzo de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/078.asp>

¹⁵³ CIDH. Informe Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110. Informe del 1 junio de 2022. Párr. 25. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/directrices-triangulonorte-es.pdf>; CIDH.Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 283. párr. 140. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

¹⁵⁴ Ibid., párr. 26; CIDH, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 479; <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

En el marco de la defensa de los derechos, es esencial abordar la creación de un entorno seguro para los defensores, según resalta la Corte en el caso *García y Familiares vs. Guatemala*¹⁵⁵. Los Estados deben no solo establecer condiciones legales adecuadas, sino también garantizar entornos seguros y propicios para su efectiva labor. Esto implica facilitar el acceso a recursos, mejorar normativas existentes y proporcionar protección inmediata ante amenazas que pongan en riesgo la vida o integridad de los defensores.

Por esta razón cuando hablamos de un entorno seguro¹⁵⁶, nos referimos a un ambiente en el cual los defensores de derechos, ya sea de forma individual o colectiva, puedan desenvolverse sin estar expuestos a amenazas, riesgos o ataques. Por otro lado, un entorno propicio¹⁵⁷ implica que las personas defensoras tengan la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a defender derechos. Ambos aspectos son complementarios y esencialmente necesarios.

Es importante destacar que el entorno propicio no se limita únicamente al ámbito físico, sino que también abarca el escenario digital¹⁵⁸, el cual implica establecer un conjunto de medidas y prácticas dirigidas a prevenir o abordar incidentes que puedan causar daño o vulnerabilidad a las personas en sistemas, redes o dispositivos, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información personal. Esto promoverá un entorno virtual seguro para la navegación en Internet, respetando la privacidad y fomentando el uso ético y responsable de las redes. Claramente adoptar una posición sobre el tema es de relevancia absoluta para la protección de los derechos humanos en todas sus dimensiones.

A pesar de que existen regulaciones y numerosas recomendaciones sobre las obligaciones de los Estado para la defensa y protección de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente, en última instancia, todo depende del compromiso de los Estados para implementarlas y garantizar su efectividad en la práctica. Es alentador ver que algunos países han desarrollado mecanismos y herramientas para cumplir con estas obligaciones, y ahora es el momento de que la Corte IDH establezca criterios y se convierta en un organismo comprometido con esta causa.

¹⁵⁵ Corte IDH. Caso *García y Familiares vs. Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas) sentencia del 29 de noviembre de 2012, Serie C no. 258, párr. 182. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_c_258_esp.pdf

¹⁵⁶ CEPAL. Nota preparada por Costa Rica, Chile, Panamá, Paraguay y El Perú. “Defensores de derechos humanos en temas ambientales”. Solicitud del Comité de Negociación durante la presentación de la propuesta alternativa del artículo 9 bis que figura en el Texto Compilado-Séptima Versión (LC/L.4059/Rev.6) https://negociacionp10.cepal.org/8/sites/negociacionp108/files/defensores_ambientales_-_concept_note_-_espanol_1.pdf ; Contribuciones del Público para el Índice Temático del Plan de Acción sobre personas defensoras ambientales del Acuerdo de Escazú realizado por la Organización Dar, consultado en: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/11/Indice-Tematico-Plan-de-Accion-sobre-Defensores_espanol.docx-1.pdf

¹⁵⁷ Contribuciones del Público para el Índice Temático del Plan de Acción sobre personas defensoras ambientales del Acuerdo de Escazú realizado por la Organización Dar, consultado en: https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2022/11/Indice-Tematico-Plan-de-Accion-sobre-Defensores_espanol.docx-1.pdf

¹⁵⁸ *Idem*.

Conclusiones

Es crucial que la Corte, reconozca que las responsabilidades de los estados y todos los actores internacionales, deben de alcanzar la magnitud de los alcances y la complejidad de amenazas, que representa la crisis climática. Así como la importancia de abordar estos desafíos desde la ambición, seriedad, acción urgente, equidad, justicia, cooperación y sostenibilidad.

Actualizar el marco legal con estándares y metas más ambiciosas para alcanzar los resultados hacia la solución de la emergencia climática, teniendo los derechos humanos en el centro. Estos imperativos deben instar a los Estados a prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos y al medio ambiente, reparar los daños existentes y garantizar el derecho a la justicia para aquellos afectados por la crisis climática. Tener en cuenta de manera precisa y comprensiva los diferentes impactos que la crisis climática tiene en personas de distintas regiones y grupos poblacionales, así como en la naturaleza y la supervivencia humana. Este reconocimiento también debería extenderse a la necesidad de restaurar los procesos ecosistémicos y facilitar una transición justa hacia un equilibrio entre los sistemas ecológicos y antropológicos. Así se puede crear un marco legal que refleje con urgencia nuestra realidad interdependiente entre la humanidad y su entorno.

Es de vital importancia que a través de este mecanismo, la Corte enfatice la idea previamente mencionada, con el fin de lograr un cumplimiento genuino y efectivo de las obligaciones ambientales. Esto se traducirá en un combate efectivo contra la impunidad, lo que, a su vez, servirá como un estímulo para las generaciones futuras, motivándolas y alentándolas a participar activamente en la protección del medio ambiente y la promoción de la justicia ambiental. Es esencial evitar que las violaciones que enfrentan actualmente los defensores ambientales se conviertan en un precedente de temor e impunidad, ya que esto podría socavar la causa de la protección del medio ambiente y los recursos naturales.



Axa Ballesteros Cueto



Carolina Rivera Menéndez



Fabrizio Alejandro Hernandez Bautista



Ariana Guadalupe Armenta Alvarez